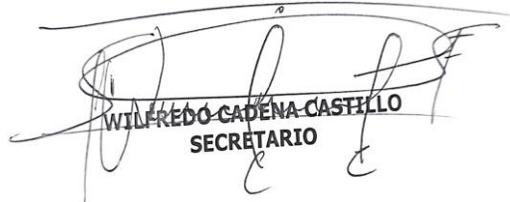




Proceso : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL HIPOTECA - MINIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : JHON JAIRO GALVIS POSADA
Apoderado Dte : DR. WILLIAM MALDONADO DELGADO
Radicado : 683852042001-2023-00232

Constancia: Al despacho de la señora Juez, informando que el Dr WILLIAM MALDONADO DELGADO, apoderado de la parte demandante, presentó memorial que se entiende como retiro de la demanda. Para su conocimiento y demás fines.

Landázuri, 01 de diciembre de 2023.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretaria y memorial que antecede, se avizora que la demanda fue registrada asignándole el correspondiente radicado 2023-00232, en consecuencia y conforme lo preceptúa el artículo 92¹ del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda, atendiendo a lo solicitado por el doctor **WILLIAM MALDONADO DELGADO**, apoderado de la parte demandante.

No hay lugar al desglose de la demanda toda vez que fue presentada de forma digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 04 DE DICIEMBRE 2023 A LAS 8:00 A.M.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

¹ El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.